



Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro; el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE mediante correo electrónico ssal00523 de fecha 11 de abril de 2016, la DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA mediante correo electrónico DDH01957 de fecha 13 de abril de 2016, la DIRECCIÓN GENERAL DEL ACERVO HISTÓRICO DIPLOMÁTICO mediante correo electrónico AHD00930 de fecha 15 de abril de 2016 y la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES mediante correo electrónico SSRE-1078 de fecha 20 de abril de 2016 y la SECRETARÍA PARTICULAR, mediante correo electrónico SPR00315 de fecha 6 de mayo de 2016 de la que se desprende la declaratoria de INEXISTENCIA de la información, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500064916:

“Aproximadamente el 6 o 7 de septiembre del 2000, sostuve entrevista con el Sr. Daniel Tamayo Astic, para solicitarle una entrevista con la Secretaria de Relaciones Exteriores Rosario Green, para solicitarle asilo político en México. el Sr. Tamayo era secretario particular de la Lic. Green. A él le explicó el peligro en que me encontraba bajo persecución del Gobierno cubano y mi necesidad de pedir asilo político. La reunión fue en presencia del S. Edelmiro Castellanos. El Sr. Tamayo, al día siguiente le comunicó al Sr. Edelmiro por teléfono que el día 8 de septiembre a las 10 de la mañana tendríamos cita con el Sr. Carlos de Icaza, quien nos recibiría cumpliendo instrucciones de la Secretaría Green con la que nos había dicho antes que se comunicaría telefónicamente. Solicito el informe, nota, comunicación referencia o cualquier informe escrito del Sr. Tamayo sobre la reunión conmigo y el Sr., Castellanos.”

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: la SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE mediante correo electrónico ssal00523 de fecha 11 de abril de 2016 emitió la siguiente respuesta:

“...

Al respecto, y de conformidad con las funciones y atribuciones tanto de esta Subsecretaría como de la Dirección General para América Latina y el Caribe, no se cuenta con registro alguno de que esa información obre en sus respectivos archivos; por tanto, de conformidad con el Art. 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se declara como inexistente la información solicitada.

Finalmente, se sugiere encauzar dicha consulta al Archivo de Concentración de la Dirección General del Acervo Histórico Diplomático...”

Por su parte, la DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA mediante correo electrónico DDH01957 de fecha 13 de abril de 2016 respondió lo siguiente:

“... Al respecto, se informa que el 8 de mayo de 1998 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la creación de la Dirección General de Derechos Humanos, señalando que se encontraba bajo el mandato de la Subsecretaría para Naciones Unidas, África y Medio Oriente.



Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia

De la solicitud del requirente se desprende que el asunto fue atendido por el licenciado Carlos de Icaza González, quien en ese momento era Subsecretario en la entonces Subsecretaría de Relaciones Exteriores para América Latina y Asia Pacífico. Por tal motivo, se sugiere encauzar la consulta a la Subsecretaría para América Latina y el Caribe, a la Subsecretaría de Relaciones Exteriores o, en su caso, al archivo de concentración de la Dirección General del Acervo Histórico Diplomático...”

Así mismo, la DIRECCIÓN GENERAL DEL ACERVO HISTÓRICO DIPLOMÁTICO mediante correo electrónico AHD00930 de fecha 15 de abril de 2016 respondió lo siguiente:

“... Al respecto, se comunica a esa Unidad de Enlace que se realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en el Archivo Histórico Genaro Estrada de esta Dirección General y no se localizó información al respecto, motivo por el que se declara la inexistencia de la información de conformidad con lo establecido en el Artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...”

La SUBSECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES mediante correo electrónico SSRE-1078 de fecha 20 de abril de 2016 respondió:

“... Sobre el particular, se informa a esa Unidad de Enlace que la Subsecretaría de Relaciones Exteriores no tiene a su cargo los asuntos relacionados con América Latina, por lo que antes de dar respuesta al solicitante, recomienda esperar a las respuestas que brinden la Subsecretaría para América Latina y el Caribe y el Acervo Histórico Diplomático...”

Finalmente, la SECRETARÍA PARTICULAR, mediante correo electrónico SPR-00315 de fecha 6 de mayo de 2016 emitió la siguiente respuesta:

“... ”

En atención a la solicitud mencionada y con base en el Artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en el Catálogo de Disposición Documental, le informo que derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Secretaría Particular, no se identificó documento alguno en el que conste la información a que se hace referencia, en virtud de lo cual se declara la inexistencia de la misma.

...”

Información declarada como INEXISTENTE: La unidad administrativa consultada ha declarado como inexistente la información requerida por el solicitante.

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: la información requerida por el solicitante no se localizó en los archivos de la unidad administrativa consultada, por lo que se declara su inexistencia.



Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, 8, 10, 29 y 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 24, 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y considerando que de conformidad con lo previsto por el artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, hasta en tanto el Congreso de la Unión expida las reformas respectivas en materia de transparencia, ese Instituto ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por el aludido Decreto y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Comité de Información:

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA de la información emitida por la SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE mediante correo electrónico ssal00523 de fecha 11 de abril de 2016, la DIRECCIÓN GENERAL DEL ACERVO HISTÓRICO DIPLOMÁTICO mediante correo electrónico AHD00930 de fecha 15 de abril de 2016 y la SECRETARÍA PARTICULAR, mediante correo electrónico SPR00315 de fecha 28 de abril de 2016, respecto de la información requerida a través de la solicitud identificada con el número de folio 0000500064916, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y



49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A DOS DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS.

DAVID ALEJANDRO OLVERA AYES

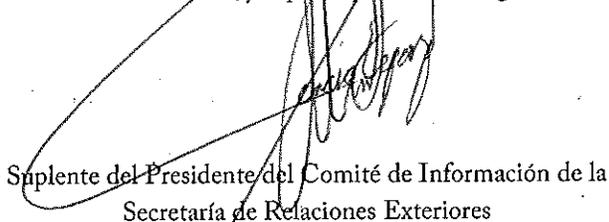
Con fundamento en el artículo 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

VICENTE GARCÍA ESPARZA

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.



Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL

JUAN VENANCIO DOMÍNGUEZ

Con fundamento en el artículo 30, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 57 párrafo primero de su Reglamento



Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Relaciones Exteriores